

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 01 de marzo de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandada se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00196
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado: FELIPE ALBERTO RESTREPO CORREA
MARTHA ISABEL SANCHEZ SANCHEZ

Auto Interlocutorio N° 427

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, una vez notificada la parte demandada es procedente programar la audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se hará de forma CONCENTRADA y en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- ✚ Copia Digital de dos pagarés ambos identificados con el N° 1542
- ✚ Copia digital de la primera copia de la escritura pública N° 1730 de fecha 24 de julio de 2013 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Popayán.
- ✚ Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario con número de matrícula inmobiliaria 120-178458.

Aportadas con el escrito de contestación a las excepciones propuestas por la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ SANCHEZ:

- ✚ Certificación de pago expedida por Feisa.
- ✚ Constancia de pago expedida por Feisa
- ✚ Copia de correo electrónico con la remisión de las constancias de pago.
- ✚ Comprobantes de pago a través de copia de correo electrónico remitido por Feisa.
- ✚ Compromiso y políticas de pago y aceptación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el Interrogatorio de la parte demandada a solicitud de la demandante en escrito de excepciones.

b) PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones por la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ SANCHEZ :

- ✚ 1. Inadmisión de la demanda Radicado No. 05001600301620210013600 e Inadmisión y posterior retiro de la

demanda Radicado No. 19001400300320210011300.pdf (agregado como prueba punto uno y decimosegundo)

- # 2. Chat impreso de conversación vía WhatsApp con Lina María Pareja de FEISA.(agregada como prueba punto segundo, quinto y sexto).
- # 3. Solicitud estado de cuenta a impacto legal. (agregado para probar punto tercero)
- # 4. Constancia reunión virtual por Teams el 13 de abril de 2021. (agregado para probar punto quinto)
- # 5. Acuerdo de pago Feisa- Restrepo Sánchez (agregado para probar puntos séptimo y decimosegundo, decimotercero)
- # 6. Correo electrónico de aceptación acuerdo.
- # 7. Aceptación cruce aportes y ahorros para disminuir saldo de deuda.
- # 8. Pago honorarios abogado Feisa.
- # 9. Primer pago acuerdo mayo 13 de 2021.
- # 10. Segundo pago acuerdo mayo 14 de 2021.
- # 11. Tercer pago acuerdo mayo 17 de 2021.
- # 12. Cuarto pago acuerdo mayo 18 de 2021.
- # 13. Quinto pago acuerdo mayo 19 de 2021.
- # 14. Sexto pago acuerdo junio 17 de 2021.
- # 15. Séptimo pago acuerdo junio 30 de 2021.
- # 16. octavo y último pago acuerdo julio 1 de 2021.
- # 17. correo 20 de mayo evidenciando cumplimiento de pagos.
- # 18. Certificado existencia y representación fondo de empleados Feisa.
- # 19. proceso ejecutivo con garantía hipotecaria Feisa vs Restrepo y Sánchez.
- # 20. Cumplimiento Feisa y solicitud documentos para levantamiento de hipoteca y retiro de demanda.
- # 21. Grabación de llamada telefónica con Melissa Urrea Urrego del 1 de julio de 2021 en formato mpg.
- # 22. Constancia correo electrónico que da a conocer transferencias de pago junio 30.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2021-00196

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086c43b5012c9d0f9828a2bd34bb6ed25f00fb54b13f7b55660bf29faf0415e4**

Documento generado en 01/03/2022 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>